Recurso nº 1129/2002



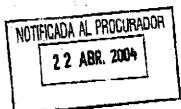
ADMINISTRACION DE JUSTICIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Sección Segunda



SENTENCIA Nº 518 /2004

Ilmos. Sres:

PRESIDENTE -

D. Mariano Ferrando Marzal

MAGISTRADOS

D. Miguel Soler Margarit

Dª Amalia Basanta Rodríguez

En Valencia à disciséis de abril de dos mil cuatro.

VISTOS por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciar





IDMINISTRACION DE JUSTICIA

(Sección Segunda) los autos nº 1129/2002, seguidos entre la une y como demandante, el Sindicato de partes, de Trabajadores de la Enseñanza del País Valenciano Intersindical Valenciana (STEPV) representada por la Procuradora doña Celia Sin Sánchez y dirigida por el Letrado don José Crespo Araix; y de la otra, como Administración demandada, la Generalidad Valenciana, representada y dirigida por Letrada de su Servicio Juridico, recurso interpuesto contra la presunta desestimación del recurso deducido frente a la Orden de 8 de mayo de 2002, de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se convoca concurso oposición para el ingreso en el Cuerpo de Maestros y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, y procedimientos selectivos de ingreso y de acceso à los Cuerpos decentes de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música ; Técnicos de Formación Profesional 1 Escénicas y procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades.

ANTECEDENTES DE HECEO

Primero. La indicada Procuradora, en escrito presentado e la Secretaria de esta Sala, interpuso el recurso contra e acto administrativo ya reseñado.

Segundo. Acordada la incoación de los presentes autos, se les dio el cauce procesal previsto en la Loy Jurisdiccional habiendo despachado las partes, en momento oportuno y por se orden, los trámites de demanda y contestación, en cuyo escritos, en virtud de los hechos y fundamentos de derecho que constan en los mismos, suplicaron, respectivamente, la anulación del acto impugnado y la desestimación del recurso en los términos que estimaron convenientes a sus derechos.





BE MISSION

Tercero. Continuado el proceso por los trámites que aparecen en autos, so señaló para votación y fallo el día 5 de april pasado, en que ha tenido lugar.

Cuarto. En la sustanciación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

Ha sido ponente el Magistrado Don Miguel Soler Margarit.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se ha interpuesto por la Procuradora duña Celia Sin Sánchez, en nombre y representación del Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza del Paí: Valenciano Intersindical Valenciana (STEPV), contra presunta desestimación del recurso deducido frante a la Orde la Conselleria de Cultura de 8 de mayo de 2002, de Educación, por la que se convoca concurso oposición para c ingreso en el Cuerpo de Maestros y procedimiento para 1 y procedimiento especialidades, nuévas de aciquisición selectivos de ingreso y de acceso a los Cuerpos decentes d Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales d Idiomas, de Música y Artes Escénicas y Técnicos de Formacio Profesional y procedimientos para la adquisición de nueva especialidades.

Segundo. Las expresadas convocatorias se impugnan e cuanto para la exención de la prueba de conocimiento de valenciano la base 7.1.2.3 se remite a las previsiones de la correspondientes Anexos en los que se relacionan los títulos certificados y estudios acreditativos del conocimiento de valenciano y, en particular, al título de licanciado e Filología Valenciana que, legalmente, no existe al tiempo o





DE JUSTICIA

la convocatoria, sin que se relacionen otros litulos vigentes como los de Licenciado en Filología Catalana V equivalentes (sic), Licenciado en Filologia, Sección Hispánica (Valenciana) y de Filosofía y Letras, División Filología un tratamiento Valenciana), determinando (Filología 23.2 de la discriminatorio contrario a los arts. 14 y Constitución respecto de quienes poseyendo alguno de dichos títulos se verian obligados a participar en la prueha previa de conocimiento del valenciano, e infringiendo, además, el ert. 9.3 de la Constitución por infracción de los Reales Decretos 1479/1987, de 27 de noviembre, que crea el Catálogo de Titulos Universitarios Oficiales con validez en todo el territorio nacional, 1945/1994, de 30 de septiembre, que, er el Catálogo de Títulos Universitarios, incluye el de Filología Catalana, y ei de 774/2002, de 26 de julio, así como la Order de 29 de noviembre de 1995, del Ministerio de Educación Ciencia, por la que se homologan los títulos de Licenciado e: Filologia, Sección Hispánica (Valenciana) y de Filosofía Letras, División Filología (Filología Valenciana) com equivalentes al título de Licenciado en Filología Catalana, ello, en relación, además, con el criterio del Tribuna Constitucional mantenido en la Sentencia de 21 de abril d 1997, relativo a la posibilidad de utilizar indistintamente en el ámbito académico de la Universidad de Valencia, lo nombres de valenciano y catalán para la lengua valenciana.

Tercero. Es cierto, como señala el Sindicato recurrente que el indicado título de Licenciado en Filología Valanciar no es, al tiempo de la convocatoria, un título académic oficial, como también lo es la omisión de otros títulos aptopara acreditar el conocimiento de valenciano que exima de correspondiente prueba. En este sentido, como ya resuelto es Sala en Sentencia de cuatro de marzo pasado, recaída en recurso 1082/2002, La Generalitat entiende que dado que





ADMINISTRACION DE JUSTICIA Estatuto de Autonomía, menciona como idiomas oficiales de la Comunidad, el valenciano y el castellano, ello justifica que se recoja la Licenciatura en Filología Valenciana entre las titulaciones que eximen de realizar la mencionada prueba, pero que ello no excluye las homologadas a la misma; ahora bien, ya Tribunal Constitucional, en Sentencia num. 75/1997, de 21/Abril, abordó el toma -desde la perspectiva de la autonomía universitaria- de si "la denominación "lengua valenciana" empleada por el Estatuto de autonomía de la Comunidad tiene un carácter excluyente e impide el uso de cualesquiera otras.", con referencia, obviamente, a la de "lengua catalana"; y llego a una conclusión negativa, analizando la cuestión a partir de las previsiones del RD 1988/1984 de 26 septiembre, del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre provisión de plaza: de los cuerpos docentes universitarios, en el que se establece que la denominación de cada una de tales plazas sera necesariamente la de alguna de las áreas de conocimiente Trans. 1 ", entendiendo por talo contenidas en su Disp. "aquellos campos del saber caracterizados por la homogeneida de su objeto de conocimiento, una común tradición histórica la existencia de comunidades de investigadores, nacionales internacionales".

Desde esta premisa, afirma el Tribunal Constitucional que "junto a esta configuración abstracta, se ofrece un catálog de áreas de conocimiento como anejo, donde figuralizada la "filología catalana" con otras como alemana, la española, la francesa la griega, la inglesa, latina, la románica, la vasca, la gallega y la portuguesa. consagra así una denominación del área que desde entonca sería la aplicable a las distintas plazas existentes facultades y Escuelas Universitarias pese a que otrora llamaran "lengua catalana", "lengua y literatura catalanas "lingüística valenciana", "lengua y cultura valencianas".





administracion de justicia termina concluyendo que " la Universidad de Valencia no hace sino optar por una de las denominaciones, con un soporte de carácter científico, acogida en una norma reglamentaria dictada por la Administración general del Estado con la correspondiente habilitación de la Ley, En definitiva, el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Valencia que fue impugnado en la via contencioso-administrativa y ol art. 7 Estatutos de la Universidad donde encuentra cobertura, vienen a establecer de consumo que la valenciana, lengua propia de la Comunidad Valenciana y, por ello, de st Universidad, podrá ser también denominada "lengua catalana", en el ámbito universitario, sin que ello contradiga e. Estatuto de autonomia ni la Ley de la Cortes Valenclana: mencionada al principio. La Universidad de Valencia no h. transformado la denominación del valenciano y se ha limitado . permitir que en su seno pueda ser conocido también comcatalán, en su dimensión "académica",

tesis desde De otro lado, y avalando tal perspectiva de la legalidad ordinaria, no sólo el Ancxo de genérica Área 1a incluye dentro de 1888/84, Conocimiento denominada "Filologia catalana", a las de "Lengu valenciana", "Lengua y Cultura valencianas" y "Lingüistic valenciana", sino que, establecido por RD. 1435/90, el Titul universitario oficial de Licenciado en Filología catalana (8 amparo de las previsiones del art. 28 de la L.O. 11/83 y de los titulo 1497/87, sobre planes de estudios do universitarios oficiales), y aprobada por RD. 1954/94, los del catálogo de titulo Homologación de titulos a universitarios oficiales, se dictó la Orden de 29/Noviembre/ del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que, a propues del Consejo de Universidades, se incluyeron en el Anexo de anterior Real Decreto, los titulos de Licenciado en Filologí Sección Hispánica (Valenciana) y de Filosofía y Letra





DE JUSTICIA

División Filología (Filología valenciana), como homologados o equivalentes al titulo de Licenciado en Filología Catalana, que figura en el apartado IV del Catálogo de Titulos Universitarios Oficiales del referido anexo.

Cuarto. Asimismo, como ha se ha resuelto en la citada sentencia, cuyo criterio procede reiterar, cuestión distinta la de determinar hasta qué punto las convocatorias recurridas inciden en el vicio de nulidad que se apunta por la parte renurrente; efectivamente, si el Titulo de Licenciado er Filologia Valenciana -que si que aparece en sus respectivos Anexos VII y X-, es homologado o equivalente al de Licenciado en Filologia Catalana, al igual que los otros antes referidos. es obvio que a cuantos aspirantes estén en posesión de una i otra titulación, se les deberá dispensar idéntico trato. Diche de otro modo, de las convocatorias, en si mismas consideradas no deriva, en rigor, la conclusión de que los firmantes e Filología catalana posesión de la titulación de cualquiera de los otros títulos equivalentes a la misma, n estén dispensados de la realización de la prueba de valencian -pues se trata de una titulación homologada o equivalente a l de Filologia valenciana, que si que se menciona en los Anexos sino que serán, en todo caso, los actos de aplicación interpretación de dichas Bases, llevados a cabo por lo órganos calificadores, los que produzcan, en su caso, dici tratamiento arbitrario y discriminatorio, y cllo es así, pe: a la faita de fundamento de la limitación a la titulación Filulogia Valenciana, como medio, entre los otros que enumeran en dichos Anexos, para la exención de la prueba Valenciano, a saber:

- a) Licenciado el Filología Valenciana
- b) Titulo de Mestre de Valencia
- c) Cartificado de Capacitació
- d) Certificado de Aptitud para la enseñanza en Valencian
- e) Certificado de Grado Superior de la Junta Calificado





ADMINESTRACION DE JUSTICIA

de Coneiximents de Valencià

f) Certificado de Grado Medio de la Junta Calificadora de Coneiximents de Valencià

g) Certificado universitario que acredite haber superado el Nivel II del Plan de Formación Lingüistico-Técnica en Valenciano del Profesorado no Universitario

h) Certificado universitario que acredite haber superado el Curso Superior de los Cursos de Lingüística Valenciana y su Didáctica.

i) Certificado universitario que acredite haber superado el Curso Medio de los Cursos de Lingüística Valenciana y su Didáctica.

j) Certificado académico de haber superado el Certificado de Aptitud de Valenciano, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas

k) Certificado académico de haber superado el Ciclo elemental de Valenciano, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas

1) Acreditación de haber cursado y aprobado valenciano en todos los cursos del Bachillerato Unificado Polivalente

m) Acreditación de haber cursado y aprobado valenciano e todos los cursos de la Formación Profesional.

n) Acreditación de haber oureado y aprobado valenciano e todos los cursos de Bachillerato.

En definitiva, la omisión de otros títulos, cuales lo indicados y homologables con el de Licenciatura en Filologí Catalana, y la previsión de uno, el de Licenciado en Filologí Valenciana, nominal y académicamente inexistente como titul desprovista decisión es, una oficial, siendo, Como vicia de alguno, no juridico fundamento convocatoria sino, en su caso, determinaria la contrariedad derecho de los actos de aplicación de la misma en cuanto : exoneraran de la prueba de conocimiento del valenciano quienes ostentaran y presentaran algunos de los titul equiparables al de Licenciatura en Filología Catalana o es mismo, porque, pese a la denominación del idioma oficial de Comunidad, ello implicaría la infracción del derecho al acce a la función pública en condiciones de igualdad (art. 23.2 la Constitución) y conforme a los principios de mérito capacidad.





ADMINISTRACION DE JUSTICIA En consecuencia, sólo procede el acogimiento parcial del recurso, pues si bien no cabe declarar la nulidad de las convocatorias, si que procede hacer un pronunciamiento declarativo encaminado a impedir, por ser contraria a derecho, toda interpretación de las Bases a las que se ha hecho referencia, que conduzca al resultado de considerar que los aspirantes en posesión de la titulación de Licenciatura en Filología Catalana o de las homologadas a la misma, vienen obligados a someterse a la prueba obligatoria y eliminatoria de valenciano, pues éstos quedan exentos de la mencionada prueba, en las mismas condiciones que los que estén er posesión de las titulaciones, certificados o diplomas que se enumeran en los anexos VII y X de las respectivas convocatorias.

Quinto. No se aprecia temeridad o mala fe a efectos do expresa imposición de costas.

FALLAMOS

parte el recurso interpuesto por Estimamos en Procuradora doña Celia Sin Sánchez, en nombre y representació del Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza del Pai Intersindical Valenciana (STEPV), contra Valenciano presunts desestimación del recurso deducido frente a la Orde de 8 de mayo de 2002, de la Conselleria de Cultura Educación, por la que se convoca concurso oposición para : ingreso en el Cuerpo de Maestros y procedimiento para . y procedimiento nuevas especialidados, de adquisición selectivos de ingreso y de acceso a los Cuerpos decentes : Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales Idiomas, de Misica y Artes Escénicas y Técnicos de Formaci



Profesional y procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades.



ACRUMENTACION DE JUSTICIA Desestimamos la pretensión de anular los actos administrativos a que se refiere el presente recurso, no obstante lo cual, se declara contraria a derecho cualquier interpretación de las Bases a las que se ha hecho referencia, que conduzca al resultado de considerar que los aspirantes en posesión de la titulación de Licenciatura en Filología Catalana, u otros homologados a la misma, vienen obligados contentes e la prueba obligatoria y eliminatoria de valenciano, debiendo entenderse, por el contrario, que esto quedan exentos de la mencionada prueba, en las misma condiciones que los que estén en posesión de las titulaciones certificados o diplomas que se enumeran en los anexos VII y de las respectivas convocatorias.

No hacemos expresa imposición de costas.

A su tiempo, con certificación literal de la preser sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Cent de procedencia.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se un certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos firmamos.





ndicaanteinglook Alsiteut ad publicada por el Magistrado ponente en audiencia pública. Certifico.



Generalitat de Catalunya Departament de la Presidència Secretaria de Política Lingüística Institut de Sociolingüística Catalana Secció d'Estudis Jurídics

